



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000259 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 NOV 2014

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 0004222, de fecha 05 de Agosto del 2014 e Informe Nº 114-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JU, de fecha 11 de Agosto del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante expediente mencionado en el Visto, don GIANCARLO ALAMA GALLO, solicita reincorporación laboral en aplicación de la Ley Nº 24041, para que sea repuesto en el puesto de trabajo que ha venido desempeñando en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes, argumentando haber sido despedido intempestivamente sin observarse disposiciones jurídicas;

Que, revisado los actuados administrativos, se advierte que el recurrente GIANCARLO ALAMA GALLO, ha venido prestando servicios en la condición de contratado con cargo a proyectos de inversión en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes, conforme consta de los contratos que obra en la Oficina de Recursos Humanos. Precisándose que ésta no tiene la condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente;

Que, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Nº 24041, se establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley".

Que, asimismo, el artículo 2º de la norma antes comentada, señala que "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000259 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 28 NOV 2014

técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza";

Que, en el presente año, el señor **GIANCARLO ALAMA GALLO** prestó servicios en esta Entidad Regional mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Determinado, a partir del 01 de Febrero al 30 de junio del 2014, con cargo a proyectos de inversión, habiéndosele cancelado sus remuneraciones de acuerdo a ley; es decir prestó servicios hasta la culminación del contrato, por lo que no se configura el despido arbitrario, toda vez que el contrato tenía un tiempo de duración determinado y labores específicas;

Que, con respecto a la reincorporación solicitada por el recurrente al amparo de la Ley N° 24041, cabe señalar en primer lugar que dicha norma no es aplicable para los servidores públicos contratados que desempeñan labores en proyectos de inversión y en segundo lugar, no se ha vulnerado el derecho constitucional al trabajo, en razón de que no ha habido despido arbitrario como alega el administrado GIANCARLO ALAMA GALLO, pues laboro con un contrato a plazo determinado hasta el 30 de junio del 2014, con cargo a proyectos de inversión, sujeto a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM que a la letra dice: "**Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. (..)**". Según esta norma dicha contratación se efectuará para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada; labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Que, asimismo, es de precisar que el segundo párrafo del artículo antes comentado, señala que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo; y que los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, de acuerdo a lo expuesto, debe declararse improcedente lo solicitado por el recurrente por no existir despido arbitrario, toda vez que laboro con un contrato a plazo determinado hasta el 30 de junio del 2014; además ha sido contratado con cargo a proyectos de inversión y no para labores de naturaleza permanente;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000259 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

28 NOV 2014

Que, estando a lo informado, y con la visación de la Oficina de recursos Humanos. Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Inciso b) del Art. 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902 y Directiva Nº 005-2004-GRT-GRPPAT-SGDI; denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante R.E.R. Nº 00128-2004/GOB. REG. TUMBES-P; del 27 de febrero del 2004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por don GIANCARLO ALAMA GALLO, sobre reincorporación laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente Resolución con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

